

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, nueve (9) de junio de 2022. A Despacho del Señor juez, informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud, tendiente a que sea terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación; así como, se pone de presente que no existe solicitud de embargo de remanentes alguna, dirigida a este trámite ejecutivo.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00149-00
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA CARDONA MONTOYA C.C. 30.336.091 en representación del menor de edad A.G.C.
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ C.C. No. 5.926.060
AUTO INTERLOCUTORIO	683

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del presente trámite ejecutivo, suscrita por la procuradora judicial de la parte demandante, así:

“PRIMERO: Sírvase aceptar la terminación del proceso de la referencia, a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, la señora BEATRIZ ELENA CARDONA MONTOYA, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuentemente, dar por terminado el proceso, una vez se verifique la entrega de los títulos judiciales a la señora BEATRIZ ELENA CARDONA MONTOYA por la suma de \$738.000, disponiendo del archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Ruego al señor Juez, no condenar en costas procesales, ya que así lo han convenido

las partes, para lo cual además de la parte demandante y el demandado firma también el presente escrito.

CUARTO: Tendiendo en cuenta la autorización que anexa el demandado señor CESAR GUTIERREZ, de la entrega de títulos judiciales a la demandante señora BEATRIZ ELENA CARDONA MONTOYA por la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS \$738.000 MCTE.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho, consistentes en:

- La medida cautelar del embargo del 40% por ciento de la asignación mensual por retiro del señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.926.060 de Herveo-Tolima, por lo que se solicita se oficie al pagador de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur, ubicado en la Carrera 7 No. 12B 58 Bogotá D.C., Tel. 2860911.
- Levantar la medida de Prohibición de salida del país del señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.926.060 de Herveo – Tolima”

Al respecto, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1° por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la obligación, ha de accederse a lo peticionado.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas al interior de este trámite, esto es, el embargo en porcentaje del cinco (5) por ciento de la asignación mensual percibida por retiro del señor Cesar Augusto Gutiérrez, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.926.060 de Herveo-Tolima, al ser jubilado de la Policía Nacional. Y la prohibición de salida del país del demandado. Se dispondrá que por secretaria, se libren las respectivas comunicaciones.

Para finalizar, de cara al pedimento de las partes sobre la entrega de dineros, se precisa que, una

vez consultado el portal del Banco Agrario se encontró depositada para el presente proceso la suma de \$ 1.247.800. Por lo que, se ordenará la entrega de dichos dineros, \$738.000 a la parte demandante, y el dinero restante a favor del demandado, señor Cesar Augusto Gutiérrez.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora **Beatriz Elena Cardona Montoya**, en representación de su hijo A.G.C., en contra del señor **Cesar Augusto Gutiérrez**.

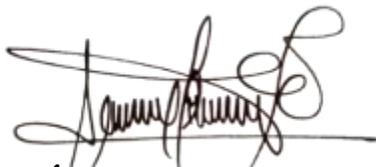
SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, esto es, el embargo en porcentaje del cinco (5) por ciento de la asignación mensual percibida por retiro del señor Cesar Augusto Gutiérrez identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.926.060 de Herveo-Tolima. Y la prohibición de salida del país del demandado. Por secretaria se librarán las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros depositados para el presente proceso, así, la suma de \$738.000 a la parte demandante, y el dinero restante al demandado, señor Cesar Augusto Gutiérrez.

CUARTO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho, de cara a la petición de la representante judicial de la parte demandante.

QUINTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



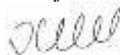
JOSÉ DAVID OLAYA ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 072

Hoy, 10 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria